



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.931
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.581
Particulares, anual ptas. ...	3.067
Semestrales	1.535
Trimestrales	838
Núm. suelto corriente ...	36
" " atrasado ...	57

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 22 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21
Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CIII

Lunes, 18 de enero de 1988

Núm. 8

Administración Provincial

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

Dirección General de Agricultura, Ganadería, Industrias Agrarias y Comercialización

VALLADOLID

ORDEN de 3 de noviembre de 1987, sobre registro, ordenación y fomento del sector apícola en Castilla y León. ("Boletín Oficial de Castilla y León", núm. 214, de 14 de diciembre de 1987).

Publicado en el "Boletín Oficial de Castilla y León", el Decreto 248/87, de octubre de 1987, por el que se crea el registro de las explotaciones apícolas existentes en esta Comunidad y se regula la ordenación y fomento del sector apícola de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del citado Decreto se dictan, para una mejor aplicación del mismo, las siguientes normas complementarias:

Artículo 1.º — A los efectos de la presente Orden se establecen las siguientes definiciones:

Apicultura: Es el arte y ciencia de criar abejas (*apis mellifera*), para aprovechar sus productos y utilizar su labor polinizadora.

Colmena: Conjunto de abejas obreras, reina y zánganos, el recipiente que les contiene y los elementos necesarios para la supervivencia de las abejas en él alojadas. Puede ser de tipo fijo o tradicional, llamado también vaso o corcho, y móvil o sistema moderno.

Colmena estante: Es aquella que permanece todo el año en un mismo paraje o lugar concreto y determinado.

Colmena trashumante: Colmena que es desplazada desde un colmenar a otro

situado en término municipal distinto. El desplazamiento se suele hacer con el fin de aprovechar floraciones que se producen en distintas épocas del año o para situar la colmena en lugar en que pasará el invierno.

Colmenar: Paraje o lugar en el que hay una o más colmenas. Se puede también, para definir lo mismo, utilizar la palabra abejar.

Enjambre: Muchedumbre de abejas con su maestra (reina) que viven en colonia.

Titular: Persona o personas, físicas o jurídicas, que ostentan la propiedad de una o varias explotaciones apícolas.

Venturero o caja caza-enjambres: Artificio destinado a atrapar enjambres que han abandonado una colmena.

Explotación apícola: Conjunto de colmenas en uno o varios colmenares propiedad de un mismo titular y los instrumentos e instalaciones complementarias para llevar a cabo un manejo con fines de lucro.

Art. 2.º — El registro de una explotación apícola se hace para el número de colmenas que la misma tiene y, en el caso de las de nueva instalación, para las que se hacen figurar en la petición de registro.

Art. 3.º 1. — En el Registro Oficial de Explotaciones Apícolas se inscribirán obligatoriamente todas las explotaciones apícolas cualquiera que sea su dimensión.

2. — El Registro de las explotaciones apícolas, de nueva instalación, será previo a su asentamiento.

3. — Para su inscripción en el Registro, los titulares de las explotaciones apícolas, presentarán una solicitud, según modelo que figura como Anexo a esta Orden, en las Secciones Provinciales de Ganadería, que les correspondan por el municipio en que estén instaladas las ya existentes o se vayan a instalar las nuevas. Las explotaciones trashumantes y a los efectos de este artículo, se registrarán en la provincia

en el que el titular tenga su residencia, con la condición de que sus colmenas se encuentren parte del año en un colmenar de esa provincia.

4. — Para las explotaciones ya existentes, a la solicitud (Anexo I), se acompañará declaración jurada de ser propietario del colmenar o en su caso autorización del propietario del paraje o finca o en sustitución de esa autorización declaración jurada del solicitante de tener permiso del propietario, cuyo nombre y dirección se indicará. Los titulares de explotaciones apícolas con más de 50 colmenas tendrán que presentar además, para su registro, fotocopia de la Cartilla Ganadera actualizada con antelación no superior a un mes.

5. — Para el registro de nuevas instalaciones apícolas deberá, el titular, presentar solicitud en el modelo oficial (Anexo II), declaración jurada de ser propietario del paraje o lugar en que se va a hacer el asentamiento de las colmenas o en su caso autorización del propietario o declaración jurada de tener autorización del propietario, indicando el nombre y dirección de éste. También presentará autorización de instalación, expedida por la alcaldía del municipio en que vaya a radicarse el colmenar.

6. — Si dos apicultores solicitan en la misma fecha autorización para el establecimiento de una nueva explotación apícola, en lugares tan próximos que fuera imposible conceder autorización a los dos, se dará preferencia al apicultor local sobre el que no lo sea; el segundo grado de preferencia se establecerá a favor del apicultor que en años anteriores haya realizado mejoras permanentes en el asentamiento o en el acceso al mismo. El tercer grado de preferencia se hará en favor del apicultor que instale colmenas movilizadas y si los dos pensaran hacerlo al apicultor que demuestre ser ésta su principal actividad y fuente de ingresos.

Art. 4.º 1. — Para lograr la autori-

zación de ampliación de un colmenar de más de 10 colmenas en más del 20 por 100 de las que figuren en el registro oficial, según última actualización, el titular de la misma presentará, en la Sección Provincial de Ganadería, la solicitud cuyo modelo figura en el Anexo III de esta Orden, acompañada de autorización de la alcaldía y de informe del Veterinario Titular sobre la situación sanitaria de la explotación apícola en cuestión y la del resto de explotaciones apícolas de la localidad.

2.—En las ampliaciones inferiores al 20 por 100 el titular comunicará en el último trimestre del año, a la Sección Provincial de Ganadería, el número de colmenas con que se ha hecho la ampliación.

Art. 5.º 1. — En evitación de perjuicios a posibles interesados en instalar nuevos colmenares, o ampliación de los ya existentes, el cese en la actividad apícola debe ser comunicada a la alcaldía y a la Sección Provincial de Ganadería. Esta comunicación debe hacerse en un plazo máximo de ocho días desde el cese de la actividad.

2.—La disminución del número de colmenas con que una explotación apícola figure en el Registro Oficial, se comunicará a la Sección Provincial de Ganadería, para actualización del Registro, en el último trimestre del año.

Art. 6.º — Los cambios de titularidad serán comunicados a la Sección Provincial de Ganadería, para la oportuna modificación registral, y ésta dará cuenta a la Alcaldía correspondiente.

Art. 7.º — La Sección Provincial de Ganadería, recibida la solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Explotaciones Apícolas y después de llevar a cabo las comprobaciones que estime pertinentes, resolverá, en el plazo máximo de veinte días, aprobando o denegando la inscripción solicitada. En el primer caso, adjudicará a la explotación la identificación que le corresponda. Esta identificación estará formada por las siglas provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el número que en el Registro Oficial de Explotaciones Apícolas corresponda a la explotación.

Art. 8.º — En un colmenar podrán encontrarse colmenas procedentes de varias explotaciones y por tanto con siglas y/o número de identificación de explotación distintos, siempre y cuando las explotaciones de que procedan pertenezcan al mismo titular y éste acredite la propiedad de las citadas colmenas.

Art. 9.º — Cada colmenar se identificará con un cartel que será colocado en la linde del mismo. Las características y rotulación del cartel se determinan en el Anexo IV de esta Orden.

Art. 10. 1. — Cualquier apicultor que quiera hacer un asentamiento, de colmenas trashumantes, en un término municipal de esta Comunidad, recabará autorización de la Alcaldía del municipio en que se pretende hacer el asentamiento. En su petición identificará muy claramente el paraje en que se pretende hacer el asentamiento, acompañará autorización del propietario del terreno o declaración jurada de tener autorización del propietario cuyo nombre y dirección indicará, caso de no serlo él mismo, y número de colmenas que trasladará. La petición se dirigirá

a la Alcaldía al menos con siete días de antelación a la fecha en que se vaya a hacer el traslado. La Alcaldía, teniendo presente los artículos 7.11 y 12 de esta Orden, resolverá y comunicará al interesado, en un plazo no superior a siete días. Si transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento no hubiere resuelto, se entenderá, por silencio administrativo, que el asentamiento está autorizado.

2.—A la llegada de las colmenas en trashumancia al municipio en que se vaya a hacer el asentamiento, el apicultor presentará al Veterinario Titular o en su defecto a la Alcaldía, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la llegada, además de la autorización de asentamiento que en su día le entregó la Alcaldía, la Guía de Origen y Sanidad, para acreditar que las colmenas transportadas no están afectadas de ninguna enfermedad y que en el municipio de que proceden la situación sanitaria de las colmenas es normal.

3. — Cualquier apicultor en trashumancia por esta Comunidad irá provisto de la Guía de Origen y Sanidad de que se habla en el apartado anterior.

Art. 11. 1.—En orden a un mejor aprovechamiento de la flora melífera, es necesario tener en cuenta unas distancias mínimas entre colmenares. Tales distancias se establecen por la suma de radios de afección de la explotación instalada y la a instalar, siempre considerando que la capacidad productiva de la flora melífera en la región se estima, como media y por el momento, en una colmena de tipo móvil por cada dos hectáreas como máximo durante el período de vuelo o pecorea y una hectárea para las de tipo fijo.

2.—En el caso de sierras que por su altitud se pueda asegurar que las abejas pecoreadoras no las transponen, no será preciso la aplicación de estas distancias entre explotaciones apícolas situadas a uno y otro lado de la cumbre.

3.—El Alcalde de un municipio no autorizará la instalación de colmenares en parajes colindantes con otros municipios sin asegurarse antes, mediante el informe del Ayuntamiento de los mismos, de que el radio de afección del colmenar a instalar cumple con lo establecido en el artículo 11.1.

4.—Las distancias entre explotaciones apícolas, señaladas en 11.1, podrán ser modificadas en el caso de aprovechamientos apícolas de determinadas zonas, cultivadas o no, especialmente ricas en flora melífera. En esos casos la Sección Provincial de Ganadería, de oficio o a petición de parte, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias y las Asociaciones de Apicultores, legalmente inscritas, fijará la densidad de colmenas por hectárea, dándose cuenta de ello al Alcalde respectivo.

Art. 12. — No se permitirá la instalación de colmenas de explotaciones nuevas o pertenecientes a explotaciones trashumantes, a menos de las siguientes distancias:

Centros urbanos, núcleos de población: 400 m.

Viviendas rurales e instalaciones rústicas: 200 m.

Carreteras nacionales: 300 m.

Carreteras comarcales: 100 m.

Caminos vecinales y pistas forestales: 25 m.

Establecimientos colectivos de carácter público: 500 m.

Art. 13. — Las instalaciones ya existentes, que estén situadas a distancias menores de las señaladas en el artículo 12, deberán constar con una cerca de dos metros de altura, al menos, en el frente que esté situado hacia la carretera, camino o establecimiento que obliga a guardar distancia. Esta cerca podrá ser de obra de albañilería o de tela antimoscas, o de otro material que obligue a las abejas a iniciar el vuelo por encima de los dos metros de altura.

En el caso de centros urbanos o núcleos de población, se autorizarán los colmenares ya existentes siempre que, además de adoptarse las medidas descritas en el párrafo precedente, su situación coincida con la última construcción habitada del centro o núcleo de que se trate.

Art. 14 1. — Queda prohibido poner cajas caza - enjambres a menos de mil metros de cualquier colmenar, salvo que lo haga el propietario.

2.—Igualmente, queda prohibida la destrucción de los enjambres errantes.

3.—Todo apicultor está autorizado para tomar medidas de protección en su colmenar contra todo tipo de animales que ocasionen daños a sus colmenas. Las acciones se llevarán a cabo, en todo caso, con conocimiento del Organismo competente.

Art. 15. 1. — Los productos que pueden utilizarse en tratamientos fitosanitarios, en la época de la floración de plantas visitadas por las abejas, se agrupan en las categorías A, B, C y D, según el Registro Oficial.

2.—El agricultor que desee llevar a cabo tratamiento de sus cultivos con alguno de los productos incluidos en la categoría A, podrá llevar a cabo el tratamiento sin ningún tipo de autorización.

3. — La utilización de los productos incluidos en la categoría B, deberá ser precedida de comunicación a la Alcaldía, por escrito, indicando zona en que se va a llevar a cabo el tratamiento y producto que se empleará, comprometiéndose el agricultor a llevar a cabo el tratamiento a la puesta del sol. La Alcaldía dará publicidad.

4. — La aplicación de los productos de la categoría C, debe estar condicionada a la autorización expresa de la Sección Provincial de Ganadería, quien recabará informe técnico de la Sección Provincial de Agricultura. Antes de iniciar el tratamiento, las respectivas Secciones adoptarán las medidas necesarias para que sea conocido por los apicultores. Entre estas medidas se adoptará la comunicación escrita a las Asociaciones de Apicultores.

5.—Los productos de la categoría D, sólo se podrán utilizar en las épocas en que no exista floración y en ningún caso en aplicación aérea. Si razones especiales aconsejaren a la Sección Provincial de Agricultura la aplicación de este tipo de productos, en épocas en que haya floración, deberá advertirse de ello a los apicultores que tengan sus explotaciones apícolas dentro de la zona formada por la que se va a tratar más una franja de tres kilómetros alrededor de ésta, con el fin de que retiren sus colmenas o adopten las medidas que estimen más oportunas. Esa comunicación se hará a través de la Alcal-

día del municipio o municipios en que esté la zona a tratar. También y utilizando el Registro Oficial de Explotaciones Apícolas de Castilla y León, se avisará por escrito a todos los apicultores de cada municipio de la zona a tratar.

Art. 16. 1.—En cualquier época del año, los envases que hubieran contenido productos fitosanitarios, posibles restos de diluciones de aquéllos y todo tipo de material desechable que haya sido empleado para la manipulación y preparación de los productos fitosanitarios, no serán abandonados en el campo. Se eliminarán con garantías suficientes como para que no puedan ser visitados por las abejas.

2.—El material no desechable utilizado en la manipulación y reparto de productos fitosanitarios será lavado después de ser usado, eliminando cualquier resto que del producto hubiera podido quedar.

3.—Se tomarán toda clase de precauciones para evitar la contaminación de aguas con productos empleados en tratamientos fitosanitarios.

Art. 17. — Cualquier ayuda que la Junta de Castilla y León destine a las explotaciones apícolas quedará condicionada en su percepción a que los solicitantes de las mismas no hayan infringido alguna de las disposiciones de esta Orden.

Art. 18. — El incumplimiento de lo preceptuado en esta Orden será sancionado con:

a) Sanción de 1.000 a 5.000 pesetas en los casos de incumplimiento a los artículos 2.3 y 10, e indemnización de daños y perjuicios, si procede.

b) Sanción entre 20.000 y 50.000 pesetas para las infracciones a lo dispuesto en los artículos 11 y 12. La cuantía de la sanción será proporcional al número de colmenas. Además de la sanción y en el supuesto de que el titular no retirara las colmenas en el plazo de ocho días, se procederá a la incautación de las mismas in situ.

c) Sanción de 2.500 pesetas, al incumplimiento del artículo 9.

d) Sanción de 1.000 pesetas, obligación de devolución en su caso, a los transgresores del artículo 14.

e) Sanción de 5.000 pesetas a los titulares de explotaciones que incumplieran lo señalado en los artículos 5 y 6.

f) Las transgresiones al artículo 15 serán sancionadas con multa entre 25.000 y 100.000 pesetas, en atención a los daños causados.

g) Las transgresiones a esta Orden, no penadas expresamente, serán sancionadas con multa de 1.500 a 5.000 pesetas, según la importancia de la transgresión.

Los expedientes de sanción serán tramitados por la Sección Provincial de Ganadería que corresponda y la resolución del expediente podrá ser recurrida en alzada ante el Director General de Agricultura, Ganadería, Industrias Agrarias y Comercialización. Igualmente, podrán recurrir en alzada ante el Director General de Agricultura, Ganadería, Industrias Agrarias y Comercialización, los titulares de explotaciones a quienes se hubiere denegado la inscripción de sus explotaciones en el Registro Oficial. En todos los casos se

observará el procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 19. — Se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería, Industrias Agrarias y Comercialización, para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el mejor desarrollo de esta Orden.

Art. 20. — La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

El Consejero, Fernando Zamácola Garrido.

ANEXO III

Registro de Entrada N.º

Don ..., D. N. I. ..., vecino de ..., calle/plaza ..., número ..., Tfno. ..., y con explotación apícola inscrita en el Registro Oficial de Explotaciones Apícolas de Castilla y León, y con identificación ...

EXPONE:

1) Que desea aumentar el número de colmenas que forman su explotación hasta un total de ...

2) Al efecto acompaña la autorización de la Alcaldía y el Informe del Veterinario Titular, según se señala en el artículo 4 de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, de fecha ...

3) Igualmente que, según consta en la Alcaldía, al solicitar la autorización del que se habla en el punto 2), las colmenas que añadirá a su explotación estarán en el colmenar (1).

SOLICITA:

Se autoriza la ampliación de su explotación apícola con ... colmenas (2) movillista/fijista, tipo ...

..... de de 198...

Sr. Jefe de la Sección Provincial de Ganadería.—...

(1) Contéstese: 1.—Todo el año.
2.—En invierno.
3.—Otro período del año.

(2) Táchese lo que no proceda.

NOTA.—Los Anexos I, II y IV a que hace referencia esta Orden, figuran publicados en el "Boletín Oficial de Castilla y León", núm. 214, de 14 de diciembre de 1987.

125

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Sección del Patrimonio del Estado

ANUNCIO

En cumplimiento de la Regia segunda y séptima del artículo 18 del Decreto 2.091/1971, de 13 de agosto, sobre régimen administrativo de la sucesión abintestato, en favor del Estado, se anuncia que intentados tres remates de las siguientes fincas rústicas; parcela 236 del polígono 5; parcela 238 del polígono 5, sitos en el término municipal de Rabanal de los Caballeros, procedentes del abintestato de doña Rafaela Ibáñez Estalayo y don Fidel Fuente Simal, queda abierta la subasta a cual-

quier proposición que se formule en el plazo de dos meses, y que cubra a lo menos, el setenta y cinco por ciento del tipo de la tercera subasta. Para más información puede solicitarse en la Sección del Patrimonio del Estado de esta Delegación de Hacienda.

Palencia, 11 de enero de 1988. — El Delegado de Hacienda, Juan Carlos Rabinal Sáenz de Santa María.

123

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

SERVICIO TERRITORIAL DE PALENCIA

RESOLUCION de 11 de enero de 1988, del Servicio Territorial de Fomento de Palencia, por la que se convoca a los titulares de bienes y servicios afectados, previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y se señala fecha para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, con motivo de las obras: "Acondicionamiento de trazado y plataforma de la CC-619 de Aranda de Duero a Palencia, p. k. 43,000 al 51,380. Tramo: Límite de provincia Cevico Navero". Clave: 1.4. P.6/B.

Por Resolución de 4 de julio de 1987, de la Consejería de Fomento, se ordenó iniciar el expediente de expropiación forzosa, necesario para la ocupación de las fincas afectadas por las obras anteriormente citadas.

La Junta de Castilla y León, por Decreto 266/1987, de 27 de noviembre, acordó declarar de urgencia la ocupación de bienes y derechos afectados por dichas obras, a efectos de lo previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Por Resolución de la Dirección General de Obras Públicas e Infraestructuras de 3 de julio de 1987, fue aprobado el correspondiente proyecto. Las mencionadas obras se encuentran incluidas en el programa de obras a realizar en 1988, con lo que llevan implícita la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación, de conformidad con los artículos 10 y 17 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento para su aplicación, este Servicio Territorial, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la mencionada Ley, ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados que figuran en la relación adjunta, y expuesta en el tablón de anuncios de la Alcaldía del Ayuntamiento citado y de este Servicio Territorial, a los efectos previstos en el mencionado artículo 52, y señalar, fecha, lugar y hora, que a continuación se citan, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas, si se considera necesario. El presente señalamiento, será notificado individualmente a los afectados, por correo certificado y acuse de recibo.

A dicho acto, deberán acudir los titulares afectados personalmente, o bien

representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, y con el último recibo de la Contribución que corresponda al bien afectado, pudiéndose acompañar a su costa, si lo estiman oportuno de sus peritos y/o un Notario.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se abre Información Pública durante un plazo de quince días, o en todo caso, hasta el momento del levantamiento de las actas previas, a fin de que los interesados, así como las personas que siendo titulares de algún derecho o interés económico directo, sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación, puedan formularse por escrito ante este Servicio Territorial, las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la expropiación.

Palencia, 11 de enero de 1988. — El Jefe del Servicio Territorial en funciones, Antonio J. Alonso Burgos.

RELACION QUE SE CITA:

Término municipal: Cevico Navero.
 Día: 8 de marzo de 1988.
 Lugar: Ayuntamiento de Cevico Navero.
 Hora: 10.30 horas.

Finca núm.	Propietarios	Superficie a expropiar M/2
14	Ayuntamiento de Cevico Navero	750
15	Dña. Valentina Monge Cabezudo	585
16	D. Hillario Asensio Esteban	192
17	D. Alipio Miguel Casado	560
18	Doña María Monge Monge	400
19	Ayuntamiento de Cevico Navero	1.300
20	Ayuntamiento de Cevico Navero	2.170
21	Doña Rosario Uribe Paredes	360
22	Don Deogracias Sanz Martínez	800
TOTAL		7.117

124

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

En los autos núm. 780/87, seguidos a instancia de Florentino Vañes Moreno y Justo Franco Martín, contra la empresa Túneles y Explanaciones, S. A., con último domicilio conocido en San Salvador de Cantamuda, Palencia, sobre reclamación por salarios, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

SENTENCIA. — En Palencia, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta

ta y siete. El Ilmo. Sr. D. Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de Florentino Vañes Moreno y Justo Franco Martín, contra la empresa Túneles y Explanaciones, S. A., y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación sobre salarios, y

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Florentino Vañes Moreno y Justo Franco Martín, contra la empresa Túneles y Explanaciones, Sociedad Anónima, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a cada uno de los actores la cantidad de 286.319 pesetas en concepto de salarios devengados y liquidación por cese.

Prevengase a las partes que contra esta sentencia, cabe el recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, pudiendo anunciar el propósito de entablar el mismo, por comparecencia o por escrito, en los cinco días siguientes al de la notificación de la presente, debiendo en tal momento el recurrente designar Letrado que lo interponga. Caso de que el recurrente sea la empresa, no declarada pobre a efectos legales, para recurrir tendrá que acreditar haber ingresado la cantidad objeto de la condena en la cuenta corriente denominada "Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas", que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España, la cantidad objeto de la condena, o aval bancario, sin cuyo requisito no se tendrán por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia (artículo 154 de la L. P. L.). Igualmente deberá consignar como depósito 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 202 de "Recursos de suplicación", que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, entregándose el resguardo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso. De no constituirse dichos depósitos en la forma indicada, el recurso se tendrá por desistido (art. 181 de la L. P. L.).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Gabriel Coullaut Ariño. — Firmado y rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación a la empresa demandada Túneles y Explanaciones, S. A. que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Palencia, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, (ilegible).

120

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

En los autos núm. 945/87, seguidos a instancia de José Ignacio Alejos Ruiz, contra la empresa Cema, S. A., con último domicilio conocido en Palencia, calle Navas de Tolosa, núm. 2, en reclamación por despido, por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

A U T O

En Palencia, a doce de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

RESUELVO

Que declarando extinguida con esta fecha la relación laboral entre el actor y la demandada, debo fijar y fijo las percepciones económicas que debe abonar la empresa Cema, S. A., al actor José Ignacio Alejos Ruiz, en las siguientes cantidades económicas: 53.087 pesetas en concepto de indemnización y 271.334 pesetas en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de esta Resolución.

Prevéngase a las partes de que contra este Auto cabe el recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, pudiendo anunciar el propósito de entablar el mismo en los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente, debiendo en tal momento el recurrente designar Letrado que lo interponga. Caso de que la recurrente sea la empresa, para recurrir tendrá que exhibir ante esta Magistratura, al tiempo de anunciar el recurso, el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente denominada "Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas", que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España, la cantidad objeto de la condena. Igualmente deberá consignar como depósito 2.500 pesetas en la cuenta corriente núm. 202 de "recursos de suplicación" que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, entregándose el resguardo en Secretaría, al tiempo de interponer el recurso. De no constituirse dicho depósito en la forma indicada, el recurso se tendrá por no anunciado o por desistido, respectivamente.

Así lo manda y firma el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño. — Firmado y rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación a la empresa demandada Cema, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a doce de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

121

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido, en providencia de esta fecha, en los autos de menor cuantía, con el núm. 41/87, seguidos a instancia del Procurador don Luis-Antonio Herrero Ruiz, en nombre y representación de don Jesús, doña Milagros, doña Laura y doña María Dolores Conde Antolín, contra don Jesús Conde Sáinz, doña Teodora Pérez Alejos, y doña María del Mar, don Félix y doña

Milagros Conde Pérez, por medio del presente, se cita a los herederos de don Teófilo Conde Antolín, para que comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera citación, el próximo día veintiséis de enero, a las diez horas, citándoles para la segunda, caso de no comparecer a la primera, con los apercibimientos de Ley, el próximo día veintiocho de enero, a las diez horas, para contestar bajo juramento indecisorio el pliego de posiciones propuesto por la parte actora.

Y para que sirva de cédula de citación a los herederos de don Teófilo Conde Antolín, expido la presente en Palencia, a ocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

111

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido, en providencia de esta fecha, en los autos de menor cuantía, con el núm. 41/87, seguidos a instancia del Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, en nombre y representación de don Jesús, doña Milagros, doña Laura y doña María Dolores Conde Sáinz, contra don Jesús Conde Sáinz, doña Teodora Pérez Alejos, y doña María del Mar, don Félix y doña Milagros Conde Pérez, por medio del presente, se cita a los desconocidos herederos y legatarios de don Jesús Conde Sáinz y para el caso de no existir, a la herencia yacente del mismo, para que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en primera citación el próximo día veintiséis de enero, a las diez horas, citándoles para la segunda, caso de no comparecer a la primera, con el apercibimiento de tenerles por confesos, el próximo día veintiocho de enero, a las diez horas, al objeto de contestar bajo juramento indecisorio el pliego de posiciones presentado por la parte actora.

Y para que sirva de cédula de citación a los desconocidos herederos y legatarios de don Jesús Conde Sáinz, y para el caso de no existir a la herencia yacente del mismo, expido la presente en Palencia, a ocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

112

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

El señor Juez de primera instancia del Juzgado núm. dos de los de Palencia, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 245/86, a instancia del Procurador doña Aurora Ramírez Valiente, en nombre y representación de Banco Hispano Americano, S. A., contra don Antonio Salvador Sáinz y doña Marianne Kopp, sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en los días y formas siguientes:

En primera subasta, el día 11 de febrero de 1988, a las doce horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca, que asciende a 7.200.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera, ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 18 de marzo de 1988, a las doce horas, por el tipo igual al 75 por 100 de la primera, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda, ni se pidió la adjudicación por el actor, el día 20 de abril de 1988, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones

Primera: Que para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo, por lo que se refiere a la primera y segunda y para participar en la tercera el depósito consistirá en el 20 por 100 por lo menos, del tipo fijado para la segunda.

Segunda: Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª de dicho artículo, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere—, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera: Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañándose el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Finca objeto de subasta

URBANA. — Una doceava parte indivisa de una casa en la calle Nueva de las Angelinas, hoy Alfonso X el Sabio, señalada con el núm. 3, de superficie trescientos noventa metros cuadrados, de los cuales doce metros cuadrados en dos patios interiores a izquierda y derecha, y los restantes trescientos veinticuatro metros están edificadas en la planta baja y cuatro plantas más, distribuidas estas en cuatro viviendas cada una, señaladas con las letras A, B, C y D y además otra vivienda de servicio en el ático; la planta baja se halla destinada a locales de negocio a izquierda y derecha; en el sótano tiene dieciséis carboneras y en el desván dieciséis trasteros; y todo linda por la derecha entrando con la casa que se adjudicó a don Luis Carlón; izquierda, casa de Casiano y otros; espalda, calle particular a la que tiene servidumbre de vistas; luces y agua y frente, con la calle de su situación.

Inscrita al tomo 1.542, libro 227, folio 153, finca 14.140, inscripción 4.ª.

Dado en Palencia, a once de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — (ilegible). — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

5514

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

El Juez de primera instancia de Carrión de los Condes (Palencia).

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita asunto civil núm. 178/87, expediente de dominio a instancia de don Luis Rodríguez Alonso, para la inmatriculación y reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Saldaña, de la siguiente finca:

Casa en la calle de la Escuela, número 7, de unos 50 metros cuadrados aproximadamente; linda, derecha, Fausto Abia de Prado; izquierda y fondo, Augusto Abia de Prado, casco de Saldaña; y de conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del art. 201 de la Ley Hipotecaria, he acordado citar a aquellas personas que tengan algún derecho real sobre la finca y que lo es doña Sabina Fernández Fernández, aquéllos de quien proceden los bienes, y que lo son don Mariano Rodríguez Herrero, por compra a doña Vicenta Grajal Caminero, sin que haya lugar a citar al poseedor de hecho y a quien figura catastrada don Luis Rodríguez Alonso, por ser el propio solicitante, citándose a los titulares de los predios colindantes don Fausto y don Augusto Abia de Prado, sin que haya lugar a hacerlo al no constar la existencia de inquilino o portero y se convoca a las personas ignoradas, a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la citación o publicación de los edictos, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Carrión de los Condes, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — Teodoro García Valenceja. — El Secretario, Mariano Santos.

118

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

El Juez de primera instancia de Carrión de los Condes (Palencia).

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue asunto civil 177/87, expediente de dominio de finca urbana sita en Herrera de Pisuerba, en la calle Correderas, sin número, de planta baja, planta alta y sobrepantalla, a instancia de don Julián Pérez Alonso, vecino de Villarramiel, para su inmatriculación en el registro de la Propiedad de Saldaña, y la reanudación del tracto sucesivo interrumpido y que linda derecha, casa de Miguel González; izquierda, herederos de Matilde Díez, y fondo el mismo, y por providencia de esta fecha, y de conformidad con la regla 3.ª del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, he acordado citar a aquellas personas que tengan algún derecho real sobre la finca y que lo son, don Florencio Alonso Alonso y su esposa doña Enriqueta

Arias Fernández, aquellas otras de quienes proceden los bienes, don Lázaro Rodríguez Ibáñez y su esposa doña Constancia Lozano García, así como a doña Sabina Alonso Alonso; los herederos ignorados de don Julián Pérez Martínez, uno de los cuales es el solicitante, a cuyo nombre figura catastrada, citándose además a los titulares de los predios colindantes Miguel González Lozano y Félix Estébanez García y herederos de Matilde Díez, sin que haya lugar a verificarlo al poseedor de hecho por ser el propio solicitante y no constar la existencia de inquilino o portero, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la citación o publicación de los edictos, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Carrión de los Condes, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — Teodoro García Valenceja. — El Secretario, Mariano Santos.

119

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación

Por la presente, se cita a D. José Gutiérrez Casquete, mayor de edad, y con domicilio concreto que se ignora, que ocupó la Jefatura de Renfe en esta ciudad el pasado año, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito, núm. uno de Palencia, el próximo día doce de febrero, a las once cuarenta de la mañana, a fin de asistir en calidad de perjudicado, a la celebración del juicio de faltas número 1.557/87, que tendrá lugar por "desórdenes públicos, daños y malos tratos", en la indicada fecha.

Y para que conste y sirva de citación en forma a don José Gutiérrez Casquete, a través de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Palencia, a ocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, Margarita Martín Zamora.

113

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de citación

Por la presente, se cita a Augusto Gómez Sampaio y a Antonio Viera Queiroga, súbditos portugueses, con residencia en Francia y Suiza, respectivamente, para que, provistos de los medios de prueba de que intenten valerse, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito núm. uno, el próximo día veintiséis de febrero, a las nueve cuarenta de la mañana, a fin de asistir en calidad de perjudicados, a la celebración de juicio de faltas número 54/88, que por accidente de tráfico, con resultado de daños, tendrá lugar en la indicada fecha.

Y para que conste y sirva de citación en forma a los expresados Augusto Gó-

mez Sampaio y a Antonio Viera Queiroga, expido el presente en Palencia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a doce de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, Margarita Martín Zamora.

114

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación

Por la presente, se cita a Rafael Gabarre Maya, mayor de edad, cuyo último domicilio conocido fue en esta ciudad, en calle Venezuela, núm. uno, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito núm. uno, el próximo día veintidós de enero, a las diez cuarenta de la mañana, para asistir en calidad de denunciado, a la celebración del juicio de faltas núm. 1.280/1987, por infracción a la Ley de Caza, apercibiéndole de que deberá comparecer provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación al expresado Rafael Gabarre Maya, a través de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Palencia, a trece de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, Margarita Martín.

115

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación

Felicitas Esteban Villalba, mayor de edad, y de esta vecindad, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, el día cinco de febrero, a las once y veinte horas, a fin de asistir como denunciado al juicio de faltas que se sigue en el mismo con el núm. 1.248/87, por lesiones en agresión, con el apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a catorce de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, Margarita Martín.

136

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de apercibimiento

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Distrito núm. dos de esta capital, en los autos de juicio de desahucio de vivienda, por falta de pago de la renta, a instancia de don Francisco González Maestro, contra don Eugenio Antonio Azpeleta López, por medio de la presente, y de acuerdo con los artículos 269 y 1.596 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se apercibe de lanzamiento al demandado aludido para que en el término de ocho días, desaloje y deje a la libre disposición del demandante, la vivienda objeto de desahucio, sita en esta capital, calle de Los Pastores, núm. 10-2.ª izda.

Palencia, once de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria judicial, María Teresa Martínez.

117

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento, hace saber:

Que por don Benito Sardina Valle, actuando en nombre de Motos Serrano, Sociedad Limitada, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta y reparación de motocicletas, en un bajo, sito en Avenida Cervera, sin número, local 8.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aguilar de Campoo, 7 de enero de 1987. — El Alcalde (ilegible).

46

BALTANAS

EDICTO

La Corporación Municipal en Pleno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1987, con el "quórum" legal correspondiente, adoptó el acuerdo de modificar los tipos impositivos de las Contribuciones Territoriales Urbana y Rústica y Pecuaria, al amparo de lo dispuesto en la Ley 26/1987, de 11 de diciembre, hallándose de manifiesto al público por espacio de treinta días, a efectos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo pueden formularse por los interesados los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Baltanás, 12 de enero de 1987. — La Alcaldesa, María Carmen Diago Calleja.

130

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de no haberse presentado reclamaciones, la aprobación del expediente número uno de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos.

Capítulo 0:

Anterior: 54.849.392 pesetas.
Final: 54.849.392 pesetas.

A) Operaciones corrientes

Capítulo 1:

Anterior: 19.394.916 pesetas.
Aumentos: 1.719.332 pesetas.
Final: 21.114.248 pesetas.

Capítulo 2:

Anterior: 24.258.440 pesetas.
Aumentos: 7.075.000 pesetas.
Final: 31.333.440 pesetas.

Capítulo 3:

Anterior: 2.310.934 pesetas.
Final: 2.310.934 pesetas.

Capítulo 4:

Anterior: 4.957.118 pesetas.
Aumentos: 160.921 pesetas.
Final: 5.118.039 pesetas.

B) Operaciones de capital

Capítulo 6:

Anterior: 82.110.482 pesetas.
Aumentos: 7.960.723 pesetas.
Bajas: 8.328.945 pesetas.
Final: 81.741.260 pesetas.

Capítulo 8:

Anterior: 492.423 pesetas.
Final: 492.423 pesetas.

Capítulo 9:

Anterior: 2.397.015 pesetas.
Final: 2.397.015 pesetas.

Total Presupuesto:

Anterior: 190.770.720 pesetas.
Aumentos: 16.915.976 pesetas.
Bajas: 8.329.945 pesetas.
Final: 199.356.751 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 446.3 del Texto Refundido, y en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de quince días para interponer recurso ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial.

Carrión de los Condes, 11 de enero de 1988. — El Alcalde, Francisco Molina Salas.

132

HERMEDES DE CERRATO

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1987, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 185 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, adoptó acuerdo, con carácter inicial, referido a la modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaría, para que la misma tenga efectividad y puedan entrar en vigor el ejercicio de 1988.

En su consecuencia, y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 188 del Texto Refundido, referido a acuerdo, la propia Ordenanza fiscal con sus correspondientes tarifas y el expediente respectivo, quedan expuestos al público en las Oficinas de esta Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, durante los cuales, los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Hérmedes de Cerrato, 12 de enero de 1988. — El Alcalde, Moisés Pinedo.

133

HUSILLOS

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes correspondiente al impuesto: Agua del segundo semestre de 1987, queda expuesto el mismo en la Secretaría de

este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Husillos, 12 de enero de 1988. — El Alcalde, Angel Cabeza Rojo.

131

LANTADILLA

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1987, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó la aprobación inicial del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Lantadilla.

En su consecuencia, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Texto Refundido de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, el expediente, con todos los documentos inherentes al mismo, queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de un mes, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Lantadilla, 12 de enero de 1987. — El Alcalde, Silvano Lantada.

144

MELGAR DE YUSO

EDICTO

Advertido error en el edicto de este Ayuntamiento, sobre el Impuesto de Circulación de Vehículos de 1988, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, núm. 3, de fecha 7.1.1988, donde dice "por término de quince días hábiles", debe decir: "por término de un mes".

Melgar de Yuso, 11 de enero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

128

PAREDES DE NAVA

Anuncio de subasta para adjudicación de las obras de reformas varias en la Casa - Cuartel de la Guardia Civil de Paredes de Nava

Cumplidos los trámites reglamentarios se anuncia subasta para la adjudicación de las obras de reformas varias en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de Paredes de Nava, con sujeción a las siguientes condiciones:

Objeto del contrato. — Ejecución obras reformas varias en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de Paredes de Nava, según proyecto redactado por el Arquitecto don José Luis Torroba Alvarez.

El pliego de condiciones y demás antecedentes, se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal, pudiendo ser examinados durante el plazo de presentación de plicas.

Tipo de licitación. — Tres millones ochocientos diecisiete mil ciento veintisiete (3.817.127) pesetas de ejecución por contrata.

Plazo de ejecución. — Seis meses, a contar de la fecha del replanteo de las obras.

Garantía. — Provisional: 76.343 pesetas. — Definitiva: El 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Presentación de proposiciones. — En el Registro General de este Ayuntamiento, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a catorce horas.

Apertura de plicas. — El siguiente día hábil al que finalice la presentación de proposiciones, en la Alcaldía, a las trece horas.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, con domicilio en ..., provisto del D. N. I. núm. ..., actualmente vigente, en nombre propio (o en representación de la Empresa ...), enterado del proyecto técnico y demás documentos que integran el expediente de subasta para la ejecución de las obras de reformas varias en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de Paredes de Nava, se compromete a ejecutarlas con sujeción a dicho proyecto técnico y documentos integrantes del mismo, aceptando el pliego de condiciones económicas administrativas, en la cantidad de ... pesetas de presupuesto de ejecución por contrata.

Fecha y firma.

Las proposiciones se presentarán en la forma y con los documentos que se indican en el pliego de condiciones.

Paredes de Nava, 11 de enero de 1988. — El Alcalde, Eugenio Fernández.

103

PEDRAZA DE CAMPOS

EDICTO

Devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, quienes creyeran tener algún derecho exigible a D. Angel Renedo Pulido, contratista de la obra número 155/86, de pavimentación de la calle Carrela Iglesia, según adjudicación acordada por el Pleno de fecha 4 de junio de 1986, en la garantía definitiva de cien mil (100.000) pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Pedraza de Campos, 14 de diciembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

5524

SAN MAMES DE CAMPOS

EDICTO

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 1 de diciembre de 1987, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos dentro del actual Presupuesto General para 1987, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Partida: 171.1.

Aumento: 20.000 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 200.000 pesetas.

Partida: 641.1.

Aumento: 3.074.081 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 4.479.181 pesetas.

Recursos a utilizar

Mayores ingresos, 3.094.081 pesetas.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º: 675.320 pesetas.

Capítulo 2.º: 1.895.245 pesetas.

Capítulo 4.º: 125.000 pesetas.

Capítulo 6.º: 5.392.265 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

San Mamés de Campos, 28 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Pablo del Valle.

127

TABANERA DE CERRATO

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1987, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 185 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, adoptó acuerdo, con carácter inicial, referido a la modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal reculadora de la Contribución Territorial Urbana, para que la misma tenga efectividad y puedan entrar en vigor el día 1 de enero de 1988.

En su consecuencia, y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 188 del Texto Refundido, referido acuerdo, la propia Ordenanza fiscal con sus correspondientes tarifas y el expediente respectivo, quedan expuestos al público en las Oficinas de esta Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, durante los cuales, los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Tabanera de Cerrato, 13 de enero de 1988. — El Alcalde, Adrián Galindo.

141

TABANERA DE CERRATO

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1987, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 185 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, adoptó acuerdo, con carácter inicial, referido a imposición de exacciones y modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales para que las mismas tengan efectividad y puedan entrar en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, y haya transcurrido el plazo previsto.

En su consecuencia, y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985 y artículo 188 del Texto Refundido, los acuerdos adoptados en materia de imposición, modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales, las propias Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan con sus correspondientes tarifas y los expedientes inherentes a las mismas, quedan expuestos al público en las oficinas de esta Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

Ordenanzas que se modifican

1.—Impuesto municipal de circulación de vehículos.

2.—Ordenanza por la prestación de los servicios de alcantarillado.

3.—Entrada de vehículos a través de las aceras.

4.—Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

5.—Desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

6.—Aprovechamiento especial por pastos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tabanera de Cerrato, 13 de enero de 1988. — El Alcalde, Adrián Galindo.

140

TARIEGO DE CERRATO

EDICTO

La Corporación Municipal tiene acordado concertar con la Caja de Crédito de la Excma. Diputación Provincial de Palencia un anticipo reintegrable sin interés, destinado a financiar la aportación municipal para la obra titulada "Saneamiento en Tariego", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1987, con el número 12/AD.

Las características de la operación de crédito son las siguientes:

1.—Cuantía del anticipo: 1.800.000 pesetas.

2.—Reintegro: Por semestres vencidos en cuatro anualidades.

3.—Garantía: La totalidad de los ingresos que percibe el Ayuntamiento del Fondo Nacional de Cooperación Municipal, Contribución Territorial Rústica y Urbana y Licencia Fiscal.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 431.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo número 781/86, de 18 de abril, queda expuesto al público el presente por término de quince días hábiles, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá examinarse el expediente en la Secretaría y presentarse las reclamaciones que se crean procedentes.

Tariego de Cerrato, 8 de enero de 1988. — El Alcalde, F. González.

129

VILLAHAN

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1987, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 185 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, adoptó acuerdo, con carácter inicial, referido a la modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, para que la misma tenga efectividad y pueda entrar en vigor el día 1 de enero de 1988.

En su consecuencia, y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 188 del Texto Refundido, referido acuerdo, la propia Ordenanza fiscal con sus correspondientes tarifas y el expediente respectivo, quedan expuestos al público en las Oficinas de esta Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, durante los cuales, los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Villahán, 13 de enero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

143

VILLAHAN

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1987, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 185 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, adoptó acuerdo, con carácter inicial, referido a la modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Contribución Territorial Urbana, para que la misma tenga efectividad y pueda entrar en vigor el día 1 de enero de 1988.

En su consecuencia, y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 188 del Texto Refundido, referido acuerdo, la propia Ordenanza fiscal con sus correspondientes tarifas y el expediente respectivo, quedan expuestos al público en las Oficinas de esta Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, durante los cuales, los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Villahán, 13 de enero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

143